

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

A despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto. Sírvese proveer. Buenaventura V., 6 de agosto de 2021

**Claudia Ximena Hurtado C.
Secretaria**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

Ref.: **ORDINARIO LABORAL 2021/00105 MARCELINA VALENCIA RIASCOS
Y OTROS contra DISTRITO DE BUENAVENTURA**, Buenaventura - Valle,
agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 625

Examinada detenidamente la presente demanda ordinaria laboral, observa el juzgado que no se cumple con lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, pues no se indicaron las direcciones de correo electrónico a las cuales se deben enviar las notificaciones al Distrito de Buenaventura y a los demandantes; tampoco se evidencia que se hubiere enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al ente distrital accionado.

La mencionada norma señala literalmente lo siguiente:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus

veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (Subrayas fuera de texto).

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.T. y S.S. modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

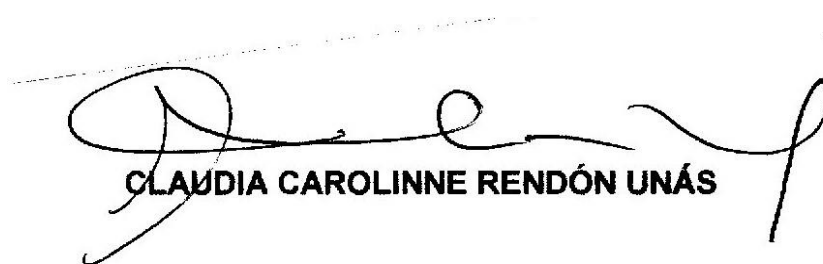
1.- RECONOCER PERSONERIA al doctor **LUIS ENRIQUE VILLALOBOS CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.875.020 expedida en Buenaventura y tarjeta profesional No. 159.906 del C.S. de la J., para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial principal de los demandantes y, a la doctora **SAMIRA RIVERA GAVIRIA**, identificada con la cédula No 31.927.741 de Cali y tarjeta profesional No 180.712 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada suplente, en la forma y términos que indican los sendos memoriales de constitución de poder que obran en las páginas 1 a 8 del índice 11 del expediente electrónico.

2.- DEVOLVER la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

3.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL DEL

CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 11/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria